

RESOLUCIÓN CNEE-38-2000

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de General de Electricidad establece que las empresas distribuidoras deberán entregar sus aportes mensuales antes del último día hábil de cada mes. El no pago de los aportes, en la forma y tiempo establecidos será en el Reglamento será penalizado con una multa igual al monto de las cuotas no pagadas. Lo anterior, sin perjuicio de iniciar acciones judiciales de cobro pertinentes.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Electricidad se establece que no se aplicará ninguna sanción en casos de fuerza mayor, debidamente calificados como tal por la Comisión.

Por tanto:

En ejercicio de las funciones y atribuciones que establece el Artículo 4º de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

1. Calificar como fuerza mayor la justificación del atraso en el pago del aporte a la CNEE, presentada por el Administrador de la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu.
2. Exonerar del pago de la multa que se establece en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.
3. Solicitar al Gerente y al Interventor de la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu efectuar los pagos en la forma y plazo establecidos, en virtud de que en futuras oportunidades no se exonerará el pago de la multa por el mismo argumento.

Dada en la Ciudad de Guatemala a los 28 días del mes de junio de 2000.
